

SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO, SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00204- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00204

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **SAMUEL ÁVILA RUIZ, QUIEN ACTÚA POR MEDIO DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN** en contra de **MARCO ANTONIO PAMPLONA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **MARCO ANTONIO PAMPLONA**, identificada con CC. N° 4.235.316 y domicilio en Samacá, pague a favor de **SAMUEL ÁVILA RUIZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.1. Los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 01 de enero de 2021, hasta el día 30 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 01 de Julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería a la Dra. **YUDI BENILDA ACUÑA GONZALEZ**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00204- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00204

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-83240 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO PAMPLONA**, identificada con CC. N° 4.235.316.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-229702 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO PAMPLONA**, identificada con CC. N° 4.235.316.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada

medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00196- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00196

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de DEISY YAMILE BUITRAGO LA ROTTA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **DEISY YAMILE BUITRAGO LA ROTTA** identificado con CC. N° 1051241017, pague a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.463.157) M/TCE, por concepto del capital

insoluto contenido en el pagare N° 015686100013301 obligación N°725015680248474 anexo a la demanda.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 02 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.3. CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$119.837 m/te) por concepto de otros conceptos pactados en el pagare anexo.

2.2. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/TCE, por concepto del capital insoluto contenido en el pagare N° 015686100014604 obligación N°725015680270817 anexo a la demanda.

2.2.1. SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$76.203) Por concepto de los intereses remuneratorios del capital del N° 2.2., desde el día 17 de septiembre de 2020, hasta el día 16 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de interés DTF +7 puntos efectiva anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 17 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS PESOS (\$341.213) M/TCE, por concepto de otros conceptos pactados en el pagare anexo.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. **YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVONº 2021 – 00196- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00196

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y cualquier otro producto bancario o financiero que sean embargables, cuyo titular sea el demandado **DEISY YAMILE BUITRAGO LA ROTTA** identificado con CC. N° 1051241017, en las siguientes entidades; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DE SAMACÁ BOYACÁ.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DE SAMACÁ BOYACÁ, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000 M/CTE)**. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere

al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00195- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00195

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **PEDRO JOAQUIN RODRIGUEZ, ROSA EMMA GONZALEZ SANCHEZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RODRIGUEZ GIL JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS DETERMINADOS DE LA SEÑORA RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO QUIENES SON EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA, MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, LUZ HERMINADA RODRIGUEZ DE GUERRERO, SALUD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ANA AGRIPINA RODRIGUEZ DE PARRA; CARDENAS ZAMORA JOSE ISRAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DE BOGOTA** , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA CC.20.556.552, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA**

**CC.1.131.290, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA
CC.1.130.386, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA CC. 4.233.544,
MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA CC.24.015.555, ROSA
ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ CC.23.264.313, LUZ
HERMINADA RODRIGUEZ DE GUERRERO CC.20.290.195, SALUD
RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ CC.20.094.313, ANA AGRIPINA
RODRIGUEZ DE PARRA CC.20.278.513**, en el término de 5 días
siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el
artículo 85 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se
dispone reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**,
como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder
conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00194- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00194

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **PASTORA CASTILLO CASTIBLANCO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RODRIGUEZ GIL JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS DETERMINADOS DE LA SEÑORA RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO QUIENES SON EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA, MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, LUZ HERMINADA RODRIGUEZ DE GUERRERO, SALUD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ANA AGRIPINA RODRIGUEZ DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DE BOGOTA** , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA CC.20.556.552, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA CC.1.131.290, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA**

CC.1.130.386, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA CC. 4.233.544, MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA CC.24.015.555, ROSA ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ CC.23.264.313, LUZ HERMINADA RODRIGUEZ DE GUERRERO CC.20.290.195, SALUD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ CC.20.094.313, ANA AGRIPINA RODRIGUEZ DE PARRA CC.20.278.513, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00193- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00193

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CESAR AUGUSTO ORJUELA RODRIGUEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA(ANA JOAQUINA , ELISA, EDUARDO, MARIA GILMA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA) ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA (MILTON, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA Y NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA(LUIS ELIECER, FRANCISCO , CAMPO ELIAS, GUSTAVO ISABELY JANETH ORJUELA SIERRA , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA (LUIS CARLOS, JHON JAIRO, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ) Y PERSONAS INDETRMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **CESAR AUGUSTO ORJUELA RODRIGUEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA(ANA JOAQUINA , ELISA, EDUARDO, MARIA GILMA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA) ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA (MILTON, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA Y NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA(LUIS ELIECER, FRANCISCO , CAMPO ELIAS, GUSTAVO ISABELY JANETH ORJUELA SIERRA , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA (LUIS CARLOS, JHON JAIRO, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ) Y PERSONAS INDETRMINADAS**, sobre el predio denominado EL POBLADO que hace parte de uno de mayor extensión denominado SAN EDUARDO ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-24579 y numero catastral 00-00-0001-0607-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-24579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO:Notificar personalmente a **ANA JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, ELISA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILMA ORJUELA BAUTISTA.**

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA.HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA (MILTON, CLAUDIA PATRICIA Y NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA(LUIS ELIECER, FRANCISCO , CAMPO ELIAS, GUSTAVO ISABELY JANETH ORJUELA SIERRA , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA (LUIS CARLOS, JHON JAIRO, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ) Y PERSONAS INDETRMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por

lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA MONITORIO N° 2021 – 00160-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MONITORIO 2021- 00160

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 17 de junio de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **OLGA TERESA GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE EDI DIONISIA CAMARGO RODRIGUEZ**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 419 Y SS del CGP.,y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso monitorio. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento monitorio contemplado en el artículo 419 y ss. del C. G del P.
2. Se requiere a la demandada **EDI DIONISIA CAMARGO RODRIGUEZ**, para que en el plazo de diez (10) días pague a favor de **OLGA TERESA GIL**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 06 de marzo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

2.3.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 06 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

2.4.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 06 de mayo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5. UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) M/TCE, por concepto de pago de arreglos de ornamentación causados desde el día 23 de noviembre de 2020.

2.5.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

4. Se le advierte a la demandada **EDI DIONISIA CAMARGO RODRIGUEZ** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Y si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA MONITORIO N° 2021 – 00160-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MONITORIO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00160

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad de la demandada **EDI DIONISIA CAMARGO RODRIGUEZ**, que se encuentren ubicados en la carrera 6 N° 6-48 del Municipio de Samacá.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como nombrar secuestre, la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso,

en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrense el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00150- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00150

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 17 de junio de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **MERARDO SIERRA DURAN, CARMEN LILIA SIERRA DE MONROY, MARIA OBDULIA SIERRA DURAN Y HELBER ANTONIO ACOSTA SIERRA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE DURAN DE SIERRA BERNARDA QUIENES SON MARIA EVIDALIA SIERRA DURAN, PLINIO RAUL SIERRA DURAN, MAGDALENA SIERRA DURAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DURAN DE SIERRA BERNARDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada POR **MERARDO SIERRA DURAN, CARMEN LILIA SIERRA DE MONROY, MARIA OBDULIA SIERRA DURAN Y HELBER ANTONIO ACOSTA SIERRA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE**

DURAN DE SIERRA BERNARDA QUIENES SON MARIA EVIDALIA SIERRA DURAN, PLINIO RAUL SIERRA DURAN, MAGDALENA SIERRA DURAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DURAN DE SIERRA BERNARDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios denominados el manzano junto con la casa construida, el pantanito junto con la casa construida, las caña bravas junto con la casa construida y el totumo que hace parte de uno de mayor extensión denominado el pedregal ubicado en la vereda CHURUVITA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-132789 y numero catastral 00-00-0010-0704-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-132789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **MARIA EVIDALIA SIERRA DURAN, PLINIO RAUL SIERRA DURAN, MAGDALENA SIERRA DURAN,** de conformidad con el artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DURAN DE SIERRA BERNARDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre

del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020 – 0035- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2020- 0035

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se accede a lo pedido en consecuencia, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00113- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00113

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se obtuvo comunicación con la parte demandada para el envío del link de la audiencia programada, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 15 de abril de 2021, por lo que se señala el día 15 de julio de 2021 a las 9:00am y se le indica a las partes que se realizara de forma virtual, por lo que se deberá aportar un correo electrónico o un numero de WhatsApp para el envío del link.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 0003-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0003

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia programada en auto de fecha 29 de abril de 2021, por lo que se **señala el día 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 – 00413-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00413

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que se señala el día **13 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 – 00331-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00331

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 18 de febrero de 2021, por lo que se señala el día **17 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 – 00330-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00330

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 16 DE JULIO DE 2020, por lo que se señala el día **25 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 – 00329-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00329

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 16 DE JULIO DE 2020, por lo que se señala el día **01 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 – 0081-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0081

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta los ordinales primero y segundo del auto de fecha 09 de mayo de 2019 y el acta de fecha 28 de enero de 2020, para lo cual se señala el día **08 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2017 - 00367-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 00367

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 18 de febrero de 2021, por lo que se señala el día **16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2017 - 00366-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 00366

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 18 de febrero de 2021., por lo que se señala el día **23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2017 – 0080- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 0080

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2017- 080 seguido por **YUDI MAYENI CASTILLO, por intermedio de apoderado, en contra de NESTOR ARMANDO SIERRA GONZALEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósesse los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2016 – 00158-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 00158

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto 16 DE JULIO DE 2020, para lo cual se señala el día **30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015 – 0091- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0091

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROCIÓ GIL MUÑOZ, CLAUDIA RAMÍREZ OSPINA Y LILIANA MARGOT CASTIBLANCO VARELA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado: el rosal, ubicado en la vereda ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-23623 y numero catastral 00-00-00-00-0009-0238-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio

y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2015 – 0080-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0080

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia programada en el presente proceso y se ordena citar mediante **oficio** al perito designado GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, al perito HECTOR AUGUSTO CABRA ROCHA y al perito JOEL SANDOVAL HERRERA ultimo mencionado que la parte actora, deberá hacer las gestiones necesarias para que se presente a la audiencia convocada en la fecha señalda en el presente auto. **Oficiese.**, por lo que se señala el día **27 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014 – 00325- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 00325

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 21 de junio de 2018, por lo que se señala el día **06 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2013 – 00107-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2013- 00107

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado, se le indica que el proceso se encuentra a su disposición para que sea revisado y tome las copias que considere pertinentes, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whappsapp 3016555982, para que revise el expediente físicamente y tome las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2012 – 00197- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2012- 00197

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósesse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2011 – 0018- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2011- 0018

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias embargables, cuyo titular sea el demandado **JUAN CARLOS PEREIRA NUÑEZ**, identificado con CC.N° 7.128.206, en las siguientes entidades; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BAMCOOMEVA, BANCAMIA, FINANDINA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BAMCOOMEVA, BANCAMIA, FINANDINA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente

las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000 M/CTE)**, Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2007 – 00158- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2007- 00158

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se procede a reconocer personería a la Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en virtud y para los efectos del poder conferido. Por lo tanto queda terminado el poder para el Dr. CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2007 – 0031- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2007- 0031

Samacá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, en donde informa los trámite realizados ante el Juzgado Segundo de pequeñas causas de Tunja, antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Tunja.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.25 fijado el día 09 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

